



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 AGO 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 4761-2013 que contiene la solicitud de doña **ANTONIA DEZA DE CHARAJA**, por el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento del ex pensionista del Gobierno Regional Puno **PLACIDO CHARAJA GUERRA**;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **ANTONIA DEZA DE CHARAJA**, mediante solicitud de fecha 21 de mayo del 2013 solicita se le otorgue la pensión de sobreviviente por viudez, que le corresponde como esposa supérstite del señor **PLACIDO CHARAJA GUERRA**, pensionista del régimen del Decreto Ley Nº 20530 del Gobierno Regional Puno, adjuntando copia del certificado de defunción, acta de defunción, copia del documento nacional de identidad de don **PLACIDO CHARAJA GUERRA**, Acta de Matrimonio, copia de Boleta de Pagos de la pensión del mes de marzo 2013, copia del documento nacional de identidad de la recurrente, declaración jurada de no concurrir con hijos menores de edad, ni hijos en la condición de discapacitados, copia de la Resolución Sub Regional Nº 223-P, copia de Resolución Nº 343-86-P-CORPUNO, copia de Resolución Sub Regional Nº 249-91-D-OSRTP/R.JCM de cese y otorgamiento de pensión nivelable, Constancia de remuneraciones y descuentos de enero de 1964 a febrero de 1991 y copia de Resolución Presidencial No. 147-89-P-CORPUNO;

Que, mediante Informe Técnico Legal pensión de sobreviviente D. Ley Nº 20530 Nº 007-2013-GR.PUNO/ORA.ORRHH de fecha 02 de agosto del 2013, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que de la documentación obrante en autos, se ha acreditado los siguientes hechos: A) Que el ex pensionista **PLACIDO CHARAJA GUERRA** de conformidad con la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos e Informe Escalafonario Nº 98-2013-GR PUNO/ORA-ORRHH-APE ha laborado en la Administración Pública a partir del 01 de enero de 1964, en condición de contratado. B) Que con la RESOLUCION Nº 223-P de fecha 18 de julio de 1964, ha sido NOMBRADO, en el cargo de AUXILIAR DE OFICINA del Departamento de Contabilidad de la Corporación de Fomento y Promoción Social y Economía de Puno (Ex CORPUNO), a partir del 01 de julio de 1964. C) Que a través de la Resolución Nº 343-86-P-CORPUNO, de fecha 06 de agosto de 1986, se le ha INCORPORADO al Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, regulado por el Decreto Ley Nº 20530, en el cargo de Especialista en Contabilidad I, del Departamento de Contabilidad, reconociendo, hasta ese momento, un tiempo de servicios oficiales ininterrumpidos prestados al Estado en veintiún (21) años, once (11) meses y veintiocho (28) días, hasta el 31 de diciembre de 1985. D) Que por Resolución Nº 161-PJR-70 de la Presidencia de la Corporación de Fomento y Promoción Social y Económica de Puno – CORPUNO de fecha 19 de junio de 1970, se le ha dispuesto OTORGAR el abono del haber adicional del 5% sobre su haber básico, por concepto de tiempo de servicios, a partir del 01 de enero de 1970, de conformidad con el Decreto Ley Nº 17876. E) Que según Resolución Directoral Nº 626-DR-ORAMS VII-74 emitida por la Dirección Regional ORAMS VIII del Sistema Nacional de apoyo a la Movilización Social – SINAMOS, de fecha 23 de setiembre de 1974, se ha resuelto AMPLIAR la bonificación personal que venía percibiendo del 5% al 10% de su haber básico, a partir del 01 de Enero de 1974, fecha en que superó el Segundo Quinquenio de servicios prestados al Estado. F) Que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del Organismo Regional de Desarrollo Puno Nº 058-79-DE, se amplió su remuneración personal mensual del 10% al 15% de su haber básico, al haber acreditado 15 años de servicios al Estado. G) Que con Resolución Nº 074-84-P-CORPUNO de la Presidencia de la Corporación de Fomento y Promoción Social y Económica de Puno - CORPUNO, se ha resuelto AMPLIAR la remuneración personal mensual del 15% al 20% sobre su remuneración básica, a partir del



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 AGO 2013

01 de enero de 1984, día siguiente a la fecha en que cumplió el cuarto quinquenio de servicios prestados al Estado. H) Que con Resolución Presidencial Nº 147-89-P-CORPUNO de fecha 29 de mayo de 1989, se ha AMPLIADO sobre su Remuneración Básica, Bonificación Personal mensual del 20% al 25% con vigencia del 02 de enero de 1989, por haber superado el quinto quinquenio al servicio de Estado. I) Que revisado el presente expediente y las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos contenidas, se tiene que durante su permanencia en la Administración Pública, el ex pensionista no registra el otorgamiento de licencias sin goce de haber. J) Que mediante Resolución Sub Regional Nº 249-91-D-OSRTP/R.JCM de fecha 16 de mayo de 1991, se le ha cesado a partir del 26 de febrero de 1991, en estricta observancia al Decreto Supremo Nº 004-91-PCM a don PLACIDO CHARAJA GUERRA, Especialista en Contabilidad I, nivel remunerativo STA de la Oficina General de Administración – Oficina Sub Regional Transitoria de Desarrollo Puno – Región José Carlos Mariátegui. Asimismo, a través de la Resolución precitada, se adiciona al citado servidor cinco (05) años a su tiempo de servicios oficiales, como reconocimiento extraordinario y, se le ha otorgado beneficios por vacaciones trancas, asignación por 30 años de servicios y compensación por tiempo por los 34 años de servicios prestados al Estado, al 01 de enero de 1991. K) Que mediante Resolución Sub Regional Nº 249-91-D-OSRTP/R.JCM de fecha 16 de mayo de 1991 se le ha otorgado PENSION NIVELABLE a partir del 26 de febrero de 1991, de acuerdo al cargo ostentado como Especialista en Contabilidad I, nivel remunerativo “STA”, de la Oficina de Contabilidad, Oficina General de Administración, Oficina Sub Regional Transitoria de Desarrollo Puno – Región José Carlos Mariátegui, según liquidación efectuada por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal;

Que, en cuanto al tiempo de servicios, la Oficina de Recursos Humanos ha establecido, en mérito a las Constancias Certificadas de pago de Haberes y Descuentos, el siguiente cálculo, el mismo que es computado desde la fecha de ingreso (01-01-1964) hasta la fecha de cese (26-02-1991), de acuerdo al detalle expuesto a continuación:

Condición Laboral	Años	Meses	Días
Obrero	00	00	00
Contratado	00	06	00
Nombrado	26	07	26
Otros (instrucción Pre Militar)	00	00	00
Formación profesional	00	00	00
Años de incentivos (D.S. 004-91-PCM)	05	00	00
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS	32	01	26

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se tiene que se ha acreditado que quien en vida fuera don PLACIDO CHARAJA GUERRA, ha sido pensionista del régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley Nº 20530, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 28449, que modifica el artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530 se tiene que la Pensión de Sobreviviente por Viudez, que le correspondería a la señora ANTONIA DEZA DE CHARAJA, se otorga por el 100% de la Pensión de invalidez o de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital, supuesto que no es de aplicación para el caso de autos, en virtud que la pensión de cesantía del causante ha superado la Remuneración Mínima Vital. Sin embargo, el literal b) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 28449, prescribe, que la pensión de sobrevivientes por viudez, se otorga a razón del 50% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, supuesto aplicable al caso de autos, dado que el valor de la pensión percibida por el causante, fue mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos, una pensión mínima de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391-2013-GGR-GR PUNO

26 AGO 2013

PUNO,

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, CORRESPONDE otorgar la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de doña ANTONIA DEZA DE CHARAJA, cónyuge supérstite de quien en vida fuera ex servidor de la entidad don PLACIDO CHARAJA GUERRA, por el equivalente a una remuneración mínima vital (establecida mediante D.S. N° 007-2012-TR) a partir del 26 de marzo del 2013, por la suma de S/. 750.00 mensuales, de acuerdo al cálculo efectuado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad quien recomienda que se expida la resolución correspondiente, se pague pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, debe indicar que de acuerdo a la planilla única de pago de pensiones de la Sede Regional, el pensionista don PLACIDO CHARAJA GUERRA, hasta el mes de marzo del 2013, percibió pensión con el monto de S/. 830.95 mensual, con el pago de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo de STA, por lo que el cálculo de la pensión de la solicitante por concepto de pensión de viudez, sería el siguiente:

Cuadro demostrativo – Pensión Nivelable Cargo: Especialista en Contabilidad I, Nivel Remunerativo STA Tiempo de servicios: 32 años, 01 mes y 26 días	360/360 100% Referencia	360/360 50% de la pensión de viudez
Pensión básica	50.00	2500
Bonificación Personal 20%	0.01	0.01
Bonificación familiar	3.00	1.50
Remuneración reunificada	24.14	12.07
Transitoria para homologación	0.00	0.00
Movilidad y refrigerio	5.00	2.50
D.S. N° 276-92-EF	50.00	25.00
B E: D.S. N° 051-91-PCM	9.72	4.86
Bonificación diferencial	0.03	0.01
Decreto Ley N° 25697	48.10	24.05
Ley N° 28449	100.00	50.00
D.U. N° 037-94	200.00	100.00
D.U. N° 090-96	54.40	27.20
D.U. N° 073-97	63.10	31.55
D.U. N° 011-99	73.20	36.60
D.S. N° 016-2005-EF	10.10	5.05
D.U. N° 016-2006	5.15	2.57
D.S. N° 039-2007-EF	10.00	5.00
D.S. N° 120-2008-EF	15.00	7.50
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. N° 004-2003-EF	25.00	12.50
TOTAL	830.95	415.47
Inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 28449		334.53
TOTAL PENSION MENSUAL A OTORGARSE		750.00





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391 -2013-GGR-GR PUNO

26 AGO 2013

PUNO,

Según la Oficina de Recursos Humanos, dicha pensión debe abonarse con cargo a la Actividad 5000 991 Obligaciones Previsionales de la Unidad Ejecutora 001 Sede Puno – Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno, a partir del 26 de marzo del 2013, asimismo, la pensión provisional se otorgará el 90% de la probable pensión definitiva que reconocerá la Oficina de Normalización Provisional de Lima;

Que, es necesario invocar que el artículo 47 del Decreto Ley N° 20530 dispone que: *“El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.”* Asimismo, el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 estipula que: *“Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente”*; no obstante, se debe hacer presente que mediante Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO se ha delegado a la Gerencia General Regional, la facultad de emitir actos administrativos de reconocimiento, calificación y declaración de los derechos pensionarios obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530;

Que, se debe hacer recuerdo que mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que a partir del primer día útil de enero de 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en el marco del D.S. N° 159-2002-EF (norma que no ha sido derogada) que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Ley N° 20530 disponiendo en su artículo 1° que: *“Los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 normas complementarias y modificatorias, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 27719”*;

Que, como se observa, de la verificación de dichas disposiciones aparentemente existiría una contradicción normativa, puesto que por una parte se otorgaría a las entidades públicas (entre ellas el Gobierno Regional) facultades de reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y por otra parte se otorgaría las mismas facultades a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, de la interpretación sistemática de ambas disposiciones es factible colegir que el Decreto Supremo N° 149-2007-EF al mencionar el término *“Son financiados con recursos del tesoro público”* propiamente se estaría refiriendo a los recursos provenientes directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y no así del pliego presupuestal del Gobierno Regional. Se debe aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27719, -Ley que establece el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derecho amparados del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias complementarias- el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia para calificar, reconocer, declarar y pagar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes del Régimen D. Ley N° 20530 en aquellos casos de entidades o empresa públicas que hubieren sido privatizadas o disueltas; facultad que no le es extensiva para calificar, reconocer y declarar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes de otras entidades públicas, por lo que, debe concluirse de manera valedera que dichas facultades las siguen





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 AGO 2013

conservando las respectivas entidades públicas mencionadas en el D.S. N° 159-2002-EF, norma que sigue formando parte del ordenamiento jurídico nacional; y

Estando al Informe Técnico Legal Pensión de Sobreviviente D. Ley N° 20530 N° 007-2013-GR.PUNO/ORA.ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos y Opinión Legal N° 388-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- OTORGAR Pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de doña **ANTONIA DEZA DE CHARAJA**, como cónyuge supérstite del señor **PLACIDO CHARAJA GUERRA**, que en vida fue pensionista del Estado en el Gobierno Regional Puno, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, por un monto de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) equivalente al 90% de la pensión definitiva que reconocerá la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 26 de marzo del 2013, de acuerdo al cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

